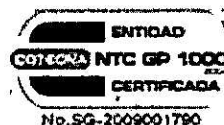




Nit. 800252843-5

República de Colombia  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA**  
Secretaría General y Jurídica



**RESOLUCIÓN 3498**  
**10 DIC 2010**

**Por medio de la cual se evalúa un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones**

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que CORPOBOYACÁ, mediante Auto No. 1016 del 31 de diciembre del 2004, registró los vertimientos generados en el perímetro urbano del municipio de El Cocuy, e informó al señor MARIO DANILO BUITRAGO, en su calidad de Alcalde y representante legal del municipio de El Cocuy, que debía presentar ante esta Corporación, para su respectiva evaluación, la información exigida en el artículo 4º de la Resolución 1433 del 13 de diciembre 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante Resolución No. 1723 del 29 de diciembre de 2006, CORPOBOYACA, dispuso establecer para la fuente denominada "Río Pantano Grande", ubicada en jurisdicción del municipio de El Cocuy, como actual fuente receptora de los vertimientos municipales, los objetivos de calidad del recurso por tramos y sectores con los indicadores prioritarios, sin dejar de considerar todos los parámetros e indicadores establecidos en la tabla contenida en el artículo primero de la citada Resolución.

Que el artículo segundo del proveído en cita informó al Doctor MARIO DANILO BUITRAGO, en su calidad de Alcalde municipal de El Cocuy que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del mismo debía allegar a esta Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, teniendo en cuenta los objetivos de calidad establecidos en la Resolución, los términos de referencia que para tal efecto definió la Corporación y lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 la cual reglamenta los PSMV.

Que a través del oficio con número de radicación 01134 del 08 de febrero de 2007, el municipio de El Cocuy allega a esta Corporación un documento con información referente al "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS".

Que con oficio 150-002036 del 22 de mayo de 2008, la Corporación envía al municipio de El Cocuy el resultado de la evaluación del documento denominado "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS", la cual contenía todas las observaciones y ajustes requeridos, los cuales debían ser tenidos en cuenta para llevar a cabo las modificaciones solicitadas, para lo cual se concedió un plazo de treinta (30) días.

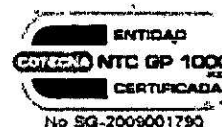
Que mediante oficio con número de radicación 010383 del 05 de diciembre de 2008, el municipio de El Cocuy allega a CORPOBOYACA, el documento denominado "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY", corregido y ajustado según las observaciones y recomendaciones presentadas por la Corporación.

Que con oficio 160-000127 del 08 de enero de 2010, la Corporación envía al municipio de El Cocuy el resultado de la evaluación del documento denominado "PLAN DE



Nit. 800252843-5

República de Colombia  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA**  
Secretaría General y Jurídica



Continuación Resolución No.

**3498**

**10 DIC 2010**

Página 2

SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS", donde se encontraban todas las observaciones y correcciones, las cuales debían ser tenidas en cuenta para llevar a cabo las modificaciones necesarias.

Que con el oficio 160-003345 del 22 de abril de 2010, la Corporación requiere al municipio de El Cocuy a fin que presente el PSMV, concediéndole un término de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del correspondiente oficio.

Que con el oficio número 160-004662 del 25 de mayo de 2010 la Corporación requiere al municipio de El Cocuy a fin que presente a CORPOBOYACA los ajustes correspondientes al PSVM., para su aprobación.

Que a través del oficio con número de radicación 006173 del 04 de junio de 2010 el municipio de El Cocuy informa a CORPOBOYACA que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se encuentra en proceso de actualización con la firma RENOVAR FM LTDA.

Que a través del oficio con número de radicación 008426 del 03 de agosto de 2010 el municipio de El Cocuy allega a la Corporación el documento definitivo del PSMV para su revisión y posterior aprobación.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Grupo Gestión de la Calidad Hídrica de la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, evaluó la actuación surtida, realizó visita de reconocimiento de campo y adelantó el trámite pertinente para la evaluación del documento presentado, emitiendo el concepto técnico No. 0042 del 05 de noviembre de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y entre otros aspectos estableció lo siguiente:

"(...)

#### CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo a la evaluación técnica realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, presentado por la Administración Municipal de El Cocuy, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004, se considera que desde el punto de vista Técnico y Ambiental, existe la información suficiente para Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.

2. Teniendo en cuenta el plan de acción del PSMV, el municipio anualmente presentara un informe dentro de los quince (15) primeros días de cada año, para que la Corporación realice el respectivo seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes. Así mismo dentro de este informe se deberá establecer el cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro de agua, lo anterior en conformidad con la Ley 373/97 y a su vez el cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99/93.

3. Semestralmente la persona prestadora de servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, efectuará seguimiento y control en cuanto a los avances físicos de las actividades e inversiones programadas y entregara los informes correspondientes a la Corporación.

4. Los objetivos de calidad establecidos para el municipio El Cocuy, definidos en aceptación con la comunidad y la Autoridad Ambiental, que para este caso es Agrícola restringido, se concluye que en el horizonte de planificación del plan de saneamiento se necesita implementar dos sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales con una eficiencia que permita el control de los siguientes parámetros: Coliformes Fecales (NMP/100ml) < 10000, DBO 30 mg/l, oxígeno disuelto de >2 mg/l, Nitrógeno amoniacal de 0.5 mg/l N-NH<sub>3</sub>, Nitratos (mg/l N-NO<sub>3</sub>) 50 - 100, Nitritos (mg/l N-NO<sub>2</sub>) 0.1 y pH 4.5 - 9.

La alternativa seleccionada (para el V1 y V2) para llevar a cabo, dentro de los programas y actividades, según el análisis técnico, ambiental y económico, para dar cumplimiento a los objetivos de calidad para el caso del presente estudio es:



Nit. 800252843-5

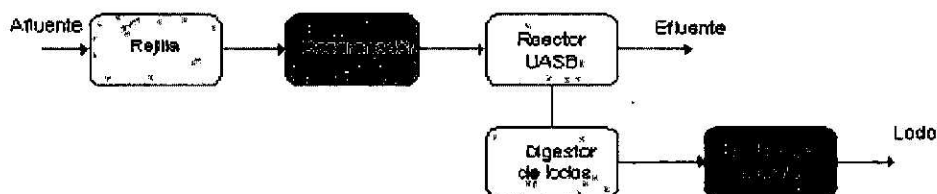
República de Colombia  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA  
Secretaría General y Jurídica



10 DIC 2010

Continuación Resolución No. 3498

Página 3



5. Con la información mencionada en los ítems anteriores, conforme a los objetivos de calidad, la Corporación procederá a verificar dicho cumplimiento sobre la corriente, tramo o cuerpo receptor correspondiente, una vez se implementen medidas de reducción de cargas contaminantes.

6. Las eficiencias de remoción en cuanto a los parámetros diferentes a DBO5 y SST para dar cumplimiento a los objetivos de calidad, deberán ser tenidos en cuenta en el sistema de tratamiento planteado en el PSMV del municipio.

7. Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos previstos en los actos administrativos que dieron origen a los permisos de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental. Así mismo contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Decretos 901/97, 3100/03, 3440/04 que reglamenta el cobro de tasas retributivas y el Decreto 155/04 que establece el cobro de la tasa por utilización del recurso hídrico.

8. Con base en el plan de acción se establece que para el municipio El Cocuy se tenga contemplado la descarga a realizar por el afluente de la PTAR, con la proyección de reducción de las siguientes cargas contaminantes:

Escenarios de carga Contaminante V1

| Horizonte de Planificación | DBO5<br>Kg/día | SST<br>Kg/día |
|----------------------------|----------------|---------------|
| corto Plazo (2 años)       | 31.83          | 24.13         |
| Mediano Plazo (5 años)     | 39.13          | 29.66         |
| Largo Plazo (10 años)      | 16.01          | 12.13         |

Escenarios de carga Contaminante V2

| Horizonte de Planificación | DBO5<br>Kg/día | SST<br>Kg/día |
|----------------------------|----------------|---------------|
| corto Plazo (2 años)       | 21.22          | 16.09         |
| Mediano Plazo (5 años)     | 26.09          | 19.77         |
| Largo Plazo (10 años)      | 10.67          | 8.09          |

Fuente: PSMV El Cocuy

9. El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los PMAC Y PMAL (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado) y PGIRS (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad tanto técnico, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecten significativamente los objetivos y las metas del Plan.

10. La Administración Municipal deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance de implementación del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación y cumplimiento de metas físicas y de las inversiones requeridas. Estas reuniones deberán ser realizadas semestralmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador de servicio de alcantarillado. Las actas de dichas reuniones deberán ser anexadas al informe anual solicitado al municipio.

11. Las anualidades definidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se cuantifica a partir de la vigencia del año de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto, a su vez la vigencia del mismo se establece con un horizonte de planificación de 10 años.

12. Ante el incumplimiento del PSMV por parte del municipio se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias de ley, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas.

(...)"



Nit. 800252843-5

República de Colombia  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA**  
Secretaría General y Jurídica



Continuación Resolución No. **3 4 9 8**

**1 0 DIC 2010**

Página 4

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye al respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; y para el caso específico en las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 99 de 1993 reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que en el artículo 42 ibídem se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias



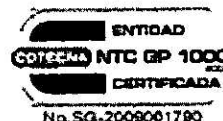
Nit. 800252843-5

República de Colombia  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA**  
Secretaría General y Jurídica



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

10 DIC 2010



Continuación Resolución No. 3498 Página 5

nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Ley 9 de 1979, conocida como Código Sanitario Nacional, establece los procedimientos y las medidas para llevar a cabo la regulación y control de los vertimientos.

Que la Ley 142 de 1994, régimen de los servicios públicos domiciliarios, establece la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecte (cumplir con una función ecológica).

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua, contribuye a la disminución de aguas residuales, y fomenta el desarrollo del reuso de las aguas residuales como una alternativa de bajo costo que debe ser valorada.

Que la Ley 715 de 2001 establece el Sistema General de Participaciones constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales. En el rubro Participación de Propósito General se destinan recursos para agua potable y saneamiento básico, con los cuales al municipio le corresponde promover, financiar o cofinanciar proyectos de descontaminación de corrientes afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos, entre otros programas.

Que la Ley 1151 de 2007 - Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, establece entre sus objetivos una gestión ambiental y del riesgo que promueva el desarrollo sostenible, sustentado en la articulación adecuada de las dimensiones económica, social y ambiental.

Que en cuanto a la estrategia de gestión integral del recurso hídrico se incluirá con especial atención la problemática del tratamiento de aguas residuales.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en el artículo 9 que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

*"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo*



Nit. 800252843-5

República de Colombia  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA  
Secretaría General y Jurídica



Continuación Resolución No.

3 4 9 8

10 DIC 2010

Página 6

*con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que posteriormente el capítulo sobre prevención y control de la contaminación hídrica, que incluye el artículo 134 en mención, fue reglamentado mediante el Decreto 1594 de 1984 en efecto, en el capítulo III de este decreto se clasifican las aguas según sus usos, y en el capítulo IV, se establecen los correspondientes criterios de calidad.

Que el Decreto 1594 de 1984, norma reglamentaria del Código Nacional de los Recursos Naturales y de la Ley 9 de 1979, desarrolla los aspectos relacionados con el uso del agua y los residuos líquidos. En cuanto a aguas residuales, define los límites de vertimiento de las sustancias de interés sanitario y ambiental, permisos de vertimientos, tasas retributivas, métodos de análisis de laboratorio y estudios de impacto ambiental.

Que el Decreto 1729 de 2002, por el cual se reglamenta la ordenación de las cuencas hidrográficas bajo liderazgo de la Autoridad Ambiental competente, como un instrumento de planeación del uso y manejo sostenible de los recursos naturales, buscando un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico y social de los recursos naturales renovables y la conservación de la estructura físico biótica de las cuencas hidrográficas, particularmente del recurso hídrico.

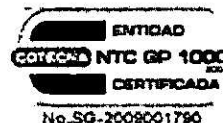
Que el Decreto 1200 de 2004 determina los instrumentos de planificación ambiental que deberán implementar las Autoridades Ambientales Regionales en el largo, mediano y corto plazo: Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), Plan de Acción Trienal (PAT), y Presupuesto anual de rentas y gastos. Establece la necesidad de realizar un Diagnóstico Ambiental que corresponde al análisis integral de los componentes sociales, económicos, culturales y biofísicos que determinan el estado de los recursos naturales renovables y del ambiente, como punto de partida del PGAR. Así mismo, la articulación del PAT con las Políticas Nacionales, el Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo municipales, los Planes de Ordenamiento y Manejo de Territorios Étnicos y/o de cuencas hidrográficas, los **Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de Desarrollo Forestal.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.- Es el plan ordenado de programas, proyectos y actividades con sus respectivas inversiones a ser desarrolladas para el saneamiento y el tratamiento de las aguas residuales descargadas al sistema



Nit. 800252843-5

República de Colombia  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA**  
Secretaría General y Jurídica



Continuación Resolución No. 3498

10 DIC 2010

Página 7

público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, en sus fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, articuladas con los objetivos y las metas de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que el criterio de calidad se expresa como la estimación científica sobre la que puede basarse un juicio sobre la calidad del agua para determinado uso. En el proceso guía liderado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los criterios de calidad se reducen a estándares definidos en el Decreto 1594 de 1984 y la legislación ambiental vigente.

Que en el marco de la política de control de la contaminación hídrica en el ámbito nacional se evidencia como premisa o propósito fundamental el fortalecimiento de la capacidad regional para avanzar en el desarrollo de las actividades relacionadas con el control de la contaminación hídrica, de manera que se mejore la calidad de los cuerpos de agua receptores con el propósito de garantizar el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, mitigando riesgos sobre la salud pública, y favoreciendo los procesos ecológicos en función de un objetivo de calidad del cuerpo de agua receptor, que sea: socialmente aceptable, técnicamente viable, ambientalmente sostenible y económicamente factible.

Que la política de control de contaminación hídrica se fundamenta en los siguientes criterios:

- ✓ Conocimiento y planificación del recurso hídrico (información, modelación).
- ✓ Equidad, eficacia y eficiencia en la ejecución de obras de saneamiento hídrico.
- ✓ Gradualidad en el logro de las metas.
- ✓ Disminución de costos sociales (salud), económicos (productividad), y ambientales (ecosistemas).

Que el Decreto 3100 de octubre 30 de 2003, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones, prevé en su artículo 6 *<Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 3440 de 2004>* que previo al establecimiento de las metas de reducción en una cuenca, tramo o cuerpo de agua, la Autoridad Ambiental Competente deberá:

1. Documentar el estado de la cuenca, tramo o cuerpo de agua en términos de calidad.
2. Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua y que están sujetos al pago de la tasa. Para cada usuario deberá conocer, ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante autodeclaraciones, la concentración de cada parámetro objeto de cobro de la tasa y el caudal del effluente.
3. Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Cumplimiento o Permiso de Vertimientos.
4. Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada sustancia vertida al cuerpo de agua, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.
5. Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua de acuerdo a su uso conforme a los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico. Para el primer quinquenio de cobro, en ausencia de los Planes de Ordenamiento del Recurso, las Autoridades Ambientales Competentes podrán utilizar las evaluaciones de calidad cualitativas o cuantitativas del recurso disponible.

Que en el artículo 7 ibídem se prevé que la Autoridad Ambiental Competente establecerá cada cinco años, una meta global de reducción de la carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 9º. Esta meta será definida para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante durante un año, vertida por las fuentes presentes y futuras. Para la determinación de la meta se tendrá en cuenta la



Nit. 800252843-5

República de Colombia  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA**  
Secretaría General y Jurídica



Continuación Resolución No. ~

**3 4 9 8**

**1 0 DIC 2010**

Página 8

importancia de la diversidad regional, disponibilidad, costo de oportunidad y capacidad de asimilación del recurso y las condiciones socioeconómicas de la población afectada, de manera que se reduzca el contaminante desde el nivel total actual hasta una cantidad total acordada, a fin de disminuir los costos sociales y ambientales del daño causado por el nivel de contaminación existente antes de implementar la tasa. La meta global de reducción de carga contaminante de la cuenca, tramo o cuerpo de agua en forma conjunta con el avance en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos deberán contribuir a alcanzar los objetivos de calidad del recurso.

Que de igual manera en el artículo 8 se establece que para el cumplimiento de la meta global de reducción de la carga contaminante de la cuenca, tramo o cuerpo de agua, la Autoridad Ambiental Competente deberá establecer metas individuales de reducción de carga contaminante para entidades prestadoras de servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa y usuarios sujetos al pago de la tasa cuya carga vertida sea mayor al 20% del total de carga que recibe el cuerpo de agua. La Autoridad Ambiental Competente podrá establecer metas sectoriales de acuerdo con la actividad económica a la cual pertenezcan los demás usuarios del recurso sujetos al pago de la tasa. Las metas individuales o sectoriales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual vertida. La suma de las metas individuales y/o sectoriales y las de los demás usuarios sujetos al pago de la tasa más la proyección de los vertimientos de los nuevos usuarios sujetos al pago de tasa deberá ser igual a la meta global de reducción de carga contaminante de la cuenca, cuerpo de agua o tramo. *<Inciso final derogado por el artículo 10 del Decreto 3440 de 2004>*

Que en el párrafo único del artículo precitado se dispone que las metas individuales o sectoriales deberán establecerse durante el proceso referido en el artículo 9º. De no llegar a un acuerdo, las metas individuales o sectoriales las fijará la Autoridad Ambiental Competente con arreglo a lo establecido en el artículo 12 para usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa; y proporcionalmente a sus vertimientos en la línea base referida en el numeral 4 del artículo 6º, para los demás usuarios sujetos al pago de la tasa.

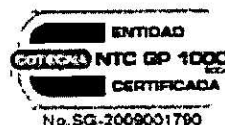
Que el artículo 12 ibídem, establece que para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que en el artículo 30 ibídem se instituye que en ningún caso el pago de las tasas retributivas exonera a los usuarios del cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento. Los límites permisibles de vertimiento de las sustancias, parámetros, elementos o compuestos, que sirven de base para el cobro de la tasa retributiva son los establecidos por la Autoridad Ambiental Competente en los respectivos permisos de vertimiento y/ o planes de cumplimiento, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, o las normas que lo sustituyan o modifiquen. En ambos casos la tasa retributiva se cobrará por la carga contaminante vertida al recurso y autorizada en el permiso o plan de cumplimiento. Asimismo se establece en su párrafo único que para



Nit. 800252843-5

República de Colombia  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA  
Secretaría General y Jurídica



Continuación Resolución No. 3 4 9 8 10 DIC 2010 Página 9

los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos hará las veces del respectivo Plan de Cumplimiento.

Que el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 fue reglamentado mediante Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual además de definir el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1° del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. **El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.** (Subrayado y negrilla fuera de texto original) El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (...)

Que en el artículo 2° ibídem se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. (...)

Que el artículo 3° ibídem dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Que en el artículo 4° ibídem dispone que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentaran ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. (...)

Que en el artículo 5° ibídem se ordena que una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. (...) El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.



Nit. 800252843-5

República de Colombia  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA**  
Secretaría General y Jurídica



Continuación Resolución No. 3498 10 DIC 2010 Página 10

Que en el párrafo único del precitado artículo se prevé que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 6° ibídem. se instituye que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que en el artículo 8° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual, se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, subrogó los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 1 de la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que "La información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor".

Que mediante Resolución 1427 de fecha 25 de octubre de 2006, esta Corporación adoptó los lineamientos generales para la fijación de los objetivos de calidad.

Que el Acuerdo 006 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo, actualizado mediante la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACA, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los proyectos que requieran licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en las normas ambientales.

#### **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

Que teniendo en cuenta que los objetivos de calidad establecidos mediante la Resolución No. 1723 del 29 de diciembre de 2006, no fueron objetados en ninguno de los usos establecidos para la fuente receptora denominada "Río Pantano Grande" del municipio de El Cocuy, tal como quedó establecido en el concepto técnico en estudio, estos serán ratificados.

4



Nit. 800252843-5

República de Colombia  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA**  
Secretaría General y Jurídica



Continuación Resolución No. 3498

**10 DIC 2010**

Página 11

Que teniendo en cuenta que el municipio de El Cocuy, de acuerdo con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, y de conformidad con el concepto técnico 0042 del 05 de noviembre de 2010, se puede establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental y jurídica suficiente para proceder a la aprobación del mismo, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo previsto en la precitada Resolución y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de igual manera según oficio calendado del 25 de noviembre de 2008 emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, concluidos los proyectos definidos en el PSMV y verificado el cumplimiento de las normas de vertimientos, se podrá otorgar el respectivo permiso de vertimientos.

Que asimismo es necesario precisar que el incumplimiento del PSMV por parte del municipio de El Cocuy, generara la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ratificar los objetivos de calidad establecidos para la fuente hídrica denominada "Río Pantano Grande" ubicada en jurisdicción del municipio de El Cocuy, mediante la Resolución No. 1723 del 29 de diciembre de 2006.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el municipio de El Cocuy, identificado con Nit. 891857844-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades del Plan de Acción se deben cuantificar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

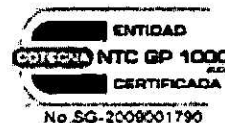
**PARÁGRAFO TERCERO:** Las eficiencias de remoción en cuanto a los parámetros diferentes a DBO5 y SST para dar cumplimiento a los objetivos de calidad, deberán ser tenidas en cuenta en el sistema de tratamiento planteado en el PSMV del municipio.

**ARTICULO TERCERO:** El municipio de El Cocuy, según el plan de acción establecido en el PSMV deberá cumplir con la siguiente proyección de reducción de cargas contaminantes:



Nit. 800252843-5

República de Colombia  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA  
Secretaría General y Jurídica



Continuación Resolución No. 3498

10 DIC 2010

Página 12

Escenarios de carga Contaminante V1

| Horizonte de Planificación | DBO5  | SSV   |
|----------------------------|-------|-------|
| corto Plazo (2 años)       | 31.83 | 24.13 |
| Mediano Plazo (5 años)     | 39.13 | 29.66 |
| Largo Plazo (10 años)      | 16.01 | 12.13 |

Escenarios de carga Contaminante V2

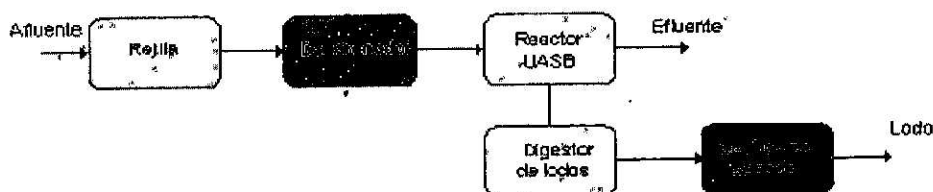
| Horizonte de Planificación | DBO5  | SSV   |
|----------------------------|-------|-------|
| corto Plazo (2 años)       | 21.22 | 16.09 |
| Mediano Plazo (5 años)     | 26.09 | 19.77 |
| Largo Plazo (10 años)      | 10.67 | 8.09  |

**ARTICULO CUARTO:** El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los P.M.A.A. (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado) y P.G.I.R.S. (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) o por causas de fuerza mayor en su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecte significativamente los objetivos y metas del Plan, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

**PARÁGRAFO:** La modificación de los valores que se susciten a partir de nuevas caracterizaciones como el resultado del P.M.A.A., se tendrán en cuenta para los ajustes correspondientes sin que esto implique el incumplimiento del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, entendiendo que es un proceso dinámico en la medida en que se obtenga más y mejor información, contribuyendo al mejoramiento de la calidad hídrica siendo viables los ajustes que se deriven para el mismo.

**ARTICULO QUINTO:** Para el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos para el municipio de El Cocuy, definidos en consenso con la comunidad y esta Corporación, los cuales para este caso son agrícola restringido, se concluyó que en el horizonte de planificación del plan de saneamiento se necesita implementar dos sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales con una eficiencia que permita el control de los siguientes parámetros: Coliformes Fecales (NMP/100ml) < 10000, DBO 30 mg/l, oxígeno disuelto de >2 mg/l, Nitrógeno amoniacal de 0.5 mg/l N-NH<sub>3</sub>, Nitratos (mg/l N-NO<sub>3</sub>) 50 - 100, Nitritos (mg/l N-NO<sub>2</sub>) 0.1 y pH 4.5 - 9.

**PARÁGRAFO:** La alternativa seleccionada (para el V1 y V2) para llevar a cabo, dentro de los programas y actividades, para dar cumplimiento a los objetivos de calidad es:



**ARTICULO SEXTO:** El municipio de El Cocuy, como responsable del servicio de alcantarillado, sus actividades complementarias y como titular de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, deberá cumplir con lo siguiente:

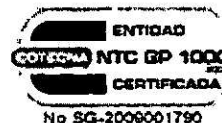
1. Ejecutar las medidas propuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con el cronograma y plan de acción previstos en el mismo.

4



Nit. 800252843-5

República de Colombia  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA**  
Secretaría General y Jurídica



10 DIC 2010

Continuación Resolución No. 3498

Página 13

2. El municipio, deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del P.S.M.V. ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación y cumplimiento de metas físicas y de las inversiones requeridas. Estas reuniones deberán ser realizadas semestralmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador de servicio de alcantarillado. Las actas de dichas reuniones deberán ser anexadas al informe anual.
3. Entregar informe semestral dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre, de la ejecución física y de inversiones. La persona prestadora del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, efectuará seguimiento y control en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, actividad que deberá ser parte del presente informe.
4. Presentar informe anual dentro de los primeros quince (15) días de cada año, sobre el cumplimiento de metas de reducción de cargas contaminantes, informe en el cual se deberá establecer el cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y a su vez se deberá referenciar las actividades ejecutadas para dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
5. Evaluar la pertinencia de presentar nuevas caracterizaciones para el caso de aguas no tratadas o caracterizaciones del afluente y efluente del sistema de control, de acuerdo con las medidas adoptadas para la reducción de cargas contaminantes.

**PARÁGRAFO:** Los informes a presentar deberán estar basados en el plan de acción determinado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, cuyas actividades específicas serán objeto de control y seguimiento por esta Corporación a efecto de determinar el cumplimiento de los objetivos, metas y alcances del mismo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Corporación efectuará seguimiento y control semestral a la ejecución del avance físico y de inversiones del Plan de Inversiones presentado en el P.S.M.V.

**PARÁGRAFO:** El municipio de El Cocuy, deberá desarrollar una estrategia clara para la gestión y consecución de recursos externos para dar cumplimiento al Plan, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Anualmente la Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

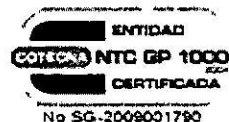
**ARTICULO NOVENO:** De acuerdo con la información presentada por parte del municipio, en los informes exigidos en el presente acto administrativo, a los objetivos de calidad y usos de la fuente receptora, la Corporación procederá a verificar dicho cumplimiento sobre la corriente, tramo o cuerpo receptor correspondiente, **UNA VEZ SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES.** En cumplimiento de lo anterior se ejecutarán las siguientes acciones de manera coordinada:

- El municipio realizara un monitoreo a la fuente receptora anualmente en época de estiaje (Seca) que responda a las condiciones hídricas proyectadas o ajustadas al comportamiento de la corriente, para lo cual el municipio previamente deberá informar a esta Entidad con una antelación mínima de quince (15) días, la fecha y hora; lo anterior con el fin de establecer la logística y poder brindar la asesoría, acompañamiento y verificación requeridos por la Autoridad Ambiental.



Nit. 800252843-5

República de Colombia  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ**  
Secretaría General y Jurídica



Continuación Resolución No. 3 4 9 8 1 0 DIC 2010 Página 14

- La Corporación dentro de los quince (15) días anteriores a la jornada de caracterización y monitoreo entregara el protocolo, que contiene los criterios y parámetros a tener en cuenta para la ubicación de los puntos a monitorear, con el fin de proporcionar información que permita establecer y/o validar los escenarios de modelación y a su vez alimentar la base de datos del proyecto Gestión de la Calidad Hídrica-CORPOBOYACÁ.
- Dentro del periodo anteriormente referenciado y con el propósito de contar con herramientas técnicas que permitan de manera confiable la toma de decisiones en cuanto a cargas contaminantes, oferta y calidad del recurso hídrico, enfocado al cumplimiento de los objetivos de calidad, el municipio y la Corporación trabajaran de manera articulada para establecer una segunda caracterización y monitoreo de la fuente receptora, datos que servirán para la validación del modelo de simulación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se deberán contemplar todas las obligaciones previstas en los actos administrativos que dieron origen a los permisos de carácter ambiental emitidos por esta Corporación al municipio, así mismo los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Decretos 901 de 1997, 3100 de 2003, 3440 de 2004 que reglamentan el cobro de tasas retributivas y el Decreto 155 de 2004 que establece el cobro de la tasa por utilización del recurso hídrico.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar al municipio de El Cocuy, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, así como de las trazadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo previsto en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas con base en lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 33 del Decreto 3100 de octubre 30 de 2003, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el plan de acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

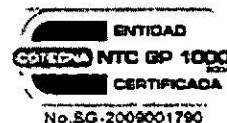
**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Informar al municipio de El Cocuy, que CORPOBOYACÁ al realizar el control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cobrara los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005 y los actos administrativos que actualicen sus tarifas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El municipio de El cocuy, a través de su representante legal, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1'020.599.00), por concepto de servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo décimo del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005, suma que deberá ser cancelada en una de las cuentas que para tal efecto tiene la Corporación, debiéndose allegar en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el respectivo soporte.



Nit. 800252843-5

República de Colombia  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA  
Secretaría General y Jurídica



Continuación Resolución No. 3498

10 DIC 2010

Página 15

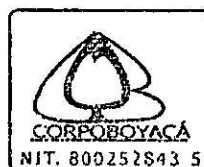
**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al municipio de El Cocuy, a través de su representante legal, entregándosele copia íntegra y legible del concepto técnico No. 0042 del 05 de noviembre de 2010, por ser parte integral y anexa del presente acto administrativo y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de mayo de 2006.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de esta Corporación, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Secretaría General y Jurídica.

Proyectó: Gerardo P.  
Revisó: Nelson S.  
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0072/04



**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Tunja, a los 21 ENE 2011  
se notificó personalmente del contenido de  
Auto:                      Resolución: X  
No. 3498  
de Fecha 10 Dic 2010  
a. ALIRIO ANTONIO POENTES  
con C. C. No. 1050318  
de El Cocuy  
El Notificado, *Alirio Puentes*  
Quien notifica *Lorena*